



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 335 -2016-MPH/43.47

Ayacucho, 11 MAY 2016

VISTO:

La Notificación de Sanción N° 000536 de fecha y las Actas de Constatación y/o Fiscalización N° 001302-2016-MPH y 001303-2016-MPH, ambos de fecha 03 de marzo de 2016, que sanciona a la presunta infractora VALENZUELA GASTELU, EMILIA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Sub Gerencia de Comercio, Mercados y Policía Municipal, es responsable de efectuar las intervenciones a los establecimientos comerciales de giros de usos comunes y especiales, a los mercados de abastos privados y públicos, realizando el control de pesas y medidas, higiene y orden en la venta de los alimentos para el consumo humano, para hacer cumplir las disposiciones municipales dentro de su jurisdicción del distrito de Ayacucho, según lo previsto en el artículo 165° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Ordenanza Municipal N° 04-2012-MPH/A concordante con la primera disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A;

Que, en observancia del artículo 6° del Reglamento sobre vigilancia y control sanitario de alimentos y bebidas aprobado por el Decreto Supremo N° 007-98-SA, que establece que la vigilancia sanitaria del transporte de alimentos y bebidas, así como la vigilancia de los establecimientos de comercialización, elaboración y expendio de alimentos y bebidas, con excepción de los establecimientos dedicados a su fraccionamiento y de los servicios de alimentación de pasajeros en los medios de transporte, están a cargo de las municipalidades;

Que, en un operativo realizado por el personal de fiscalización de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, conjuntamente con el responsable de la vigilancia sanitaria, se interviene el establecimiento comercial de restaurante "PASCANA", ubicado en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 515, constatando lo siguiente: se encontró productos alimenticios en estado de descomposición como quesos, tallarín sancochado, verdura resacas como cebolla china y culantro, carnes de res e hidrológicos los cuales están en condición de contaminación cruzada, igualmente la refrigeradora se encuentra en mal estado presenta partes oxidadas y deterioradas, los productos antes mencionados se encontraban dentro de la refrigeradora los cuales probablemente iban a ser utilizados para la preparación del menú de día; el ambiente de la cocina se encuentra antihigiénico, el lavadero sucio con grasa, los utensilios de cocina están sucios, los techos y paredes se encuentran sucios, en los tachos de basura los desperdicios se encuentran en estado de putrefacción, también se encontraron productos como gaseosas, aceites, cervezas, galletas con fechas de vencimiento expirados; el personal que manipula los alimentos no cuenta con la indumentaria apropiada (mandil, gorra, guantes y mascarilla) y no cuentan con constancia de buena salud; asimismo se observa que en el área de la cocina se almacena gran cantidad de residuos orgánicos como sobras de comida, desperdicios de verduras lo que produce la proliferación de moscas, cucarachas, arañas, hormigas y otros agentes contaminantes; por dichas razones la fiscalizadora procede a levantar las Actas de constatación y/o fiscalización N° 001302-2016-MPH y 001303-2016-MPH, notificando con la notificación sanción N° 000536 a VALENZUELA GASTELU, EMILIA en su condición de titular y conductora del establecimiento, por haber incurrido en la infracción de "por comercializar productos alimenticios no aptos para el consumo humano" – código 05-084; conllevándosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora no ha presentado descargo alguno dentro del plazo otorgado de cinco (05) días hábiles contradiciendo el contenido del Actas de Constatación y/o Fiscalización N° 001302-2016-MPH y 001303-2016-MPH; en consecuencia en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrefutables, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción establecida en la norma especial, por estas consideraciones es de concluirse que el administrado, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial, ha cometido la infracción de "por comercializar productos alimenticios no aptos para el consumo humano", con código 05-084, conducta por la cual debe de imponérsele la sanción correspondiente;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 1° literal a) de la Ley N° 29571. Código de Protección y Defensa del Consumidor, que dispone que los consumidores tienen Derecho a una protección eficaz respecto de los productos y servicios que, en condiciones normales o previsibles, representen riesgo o peligro para la vida, salud e



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

integridad física; asimismo en el artículo 30° de la misma norma se establece que los consumidores tienen derecho a consumir alimentos inocuos. Los proveedores son responsables de la inocuidad de los alimentos que ofrecen en el mercado, de conformidad con la legislación sanitaria, es el caso que la administrada comercializa productos que pueden afectar la salud e integridad de los comensales;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 21° y 22° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad de la autora de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, a la infractora VALENZUELA GASTELU, EMILIA, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de restaurante "PASCANA", con la multa equivalente al 25% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, siendo la suma ascendente a **NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES (S/. 987.50)**, por la infracción de "por comercializar productos alimenticios no aptos para el consumo humano", con código N° 05-084; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del establecimiento comercial y revocatoria de Licencia de Funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPÓNGASE, que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, la resolución debidamente notificada y consentida y los antecedentes, para que el Órgano de Servicios de Administración Tributaria de Huamanga, realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTÍCULO CUARTO.- OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnatorios de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentado ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, a la interesada en el Jr. Garcilazo de la Vega N° 515, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA

13 MAY 2016

Hora: _____ Folios: _____
Firma: N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
Yacuchio 12 MAYO 2016
Acto Circ. N° 1395-2016-UTD-ST-MPH
POR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
Para su conocimiento y para su traslado a Ud. copia
el original de: R.G.U. 335-2016-MPH/43/47
a la presente copia constata la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Soler Cordova
JEFE